

# Ley 20.998 y Reglamento que Regula los Servicios Sanitarios Rurales

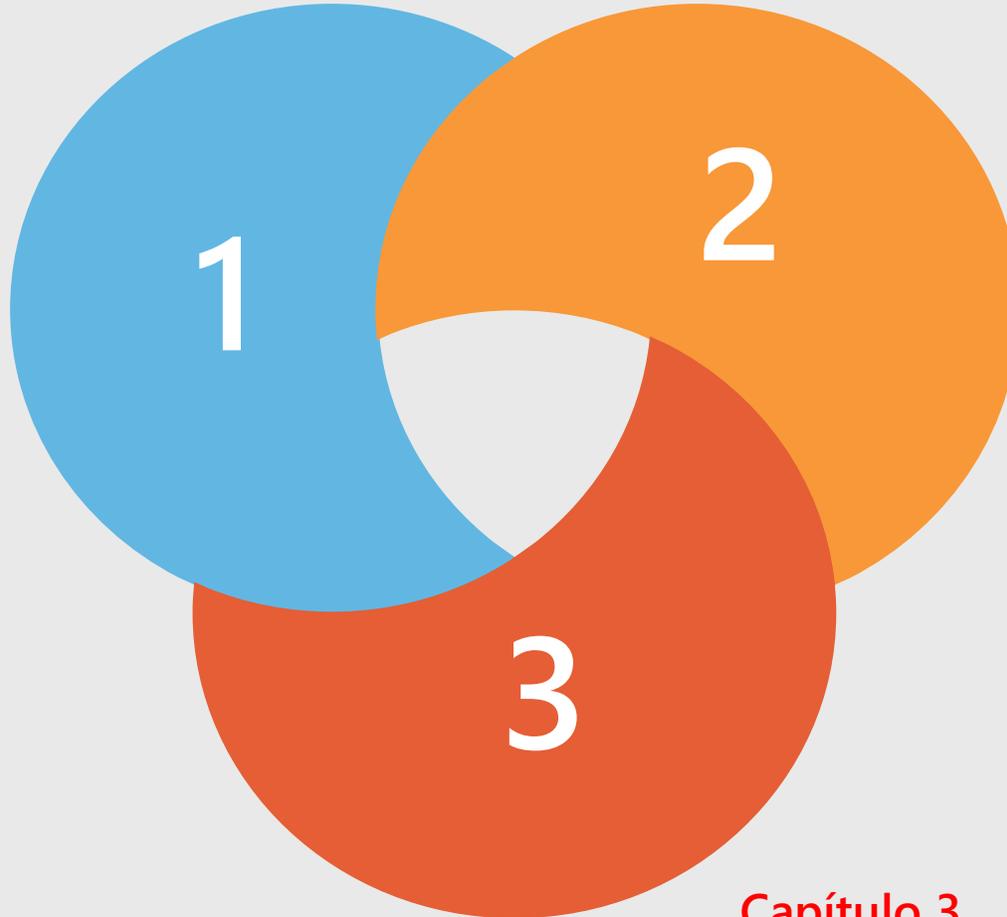
## Título III : LICENCIAS y Título VI : Registro y Clasificación



# 1 / Licencias

## Titulo III, Capítulos 1, 2 y 3 Artículos 8 al 39

**Capítulo 1**  
NORMAS COMUNES  
Artículos 8 al 14



**Capítulo 2**  
"DE LA LICENCIA DE SSR"  
Artículos 15 al 29

**Capítulo 3**  
"Caducidad, continuidad de la prestación del servicio,  
procedimiento concursal y de reorganización de la licenciataria"  
Artículos 30 al 39

## 2 Características de la Licencia



La Licencia autoriza a su titular como único prestador del servicio sanitario rural.

Los comités y cooperativas que se encuentren prestando servicios, serán titulares de sus respectivas Licencias, por el solo ministerio de la Ley.

La Licencia se otorga por plazo indefinido y está sujeta a evaluación de cumplimiento de los requisitos que la Ley fija, cada cinco años.

# 3 Requisitos para la Evaluación de las Licencias

01

- a. Calidad de agua potable conforme Decreto Supremo N° 735 del Ministerio de Salud
- b. Cantidad
- c. Continuidad del Servicio
- d. La existencia de un fondo de reserva de garantía del servicio

02

- e. La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección (se exceptuarán de cumplir con la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria solo contemplen operación y mantención de instalaciones e infraestructura)
- f. La existencia de algún título para el uso o dominio de DAA
- g. La aprobación de los estados financieros por la Subdirección ( Las Licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados)

03

- h. Gestión Administrativa informada favorablemente por la Subdirección
- i. Cálculo Tarifario aprobado
- j. Nivel Tarifario.



# 4 Posibilidad de "Exceptuar Cumplimiento de requisitos"

La Subdirección podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en las siguientes situaciones:

- Los operadores de zonas extremas
- Los operadores con menos de cien arranques
- Los que sean calificados por la Subdirección como exceptuados.

# 5 Evaluación de la Licencia

Quienes no cumplan con los requisitos en la evaluación, que la Subdirección deberá realizar cada 5 años, tendrán un plazo adicional de 5 años presentado un plan de acción a la Subdirección. Si vencido el plazo de 5 años adicionales, no cumple con los requisitos de la Licencia, se transformará en **Provisoria**.

# 6 / Caducidad como excepción

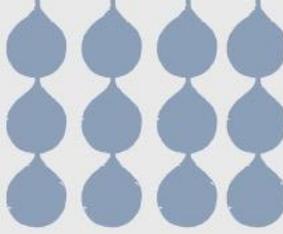


**Causales de caducidad** : Si no se llevare a cabo el **plan de acción**. Si no da cumplimiento a las exigencias de evaluación o a exigencias establecidas en decreto de otorgamiento. Si no da cumplimiento de las obras del **plan de inversiones** indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia.

Además es causal de caducidad en caso de incumplimiento de la **reglamentación sanitaria** , y el Ministerio de Salud podrá solicitar la caducidad.

Una vez caducada , la **Subdirección licitará la licencia**, el monto del Fondo de reserva de Garantía quedará a beneficio fiscal y el comité o cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas , salvo los bienes indispensables.

# 7 Declaratoria de riesgo en la prestación de servicio



Estando en operación una licenciataria, se podrá **declarar en riesgo la prestación del servicio**, con base a informe elaborado por la Subdirección o por la autoridad sanitaria, por incumplimientos graves.

Motivos para declarar en riesgo:

- ✓ Cuando las **condiciones de servicio no corresponden a las exigencias** por la ley, reglamentación vigente, o las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento de licencia.
- ✓ Si la licenciataria **no cumple**, cuando corresponda, con el **plan de inversiones**.

Declarado en riesgo un servicio, cesará en sus funciones el Directorio, Gerente y Consejo de Administración de las cooperativas y se nombrará un **Administrador Temporal** por un plazo de 6 meses y prorrogable por una sola vez por igual período.

Su función principal será promover la designación de una nueva directiva,

Si no ha sido posible la designación de un nuevo Directorio, Gerente y Consejo de administración, entonces se procederá a **licitar la licencia**.



# 8

## Registro (1)

### Registro

- MOP deberá mantener **Registro Público de Operadores**
- ¿Para qué es este Registro?
  - Una vez inscrito en el Registro, el MOP dictará **decreto de reconocimiento de la licencia**
  - **Definición y Protección del área de servicio**
  - Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores **tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios** señalados en la presente ley.
  - **Exigencia de estar incorporados en el Registro de Operadores no estarán gravados por el IVA para las transacciones con los socios.**
  - En caso de no dar cumplimiento oportuno a la inscripción en el Registro, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro ( **se podría suspender la asesoría y capacitación**)
- **Los SSR existentes deberán inscribirse en dicho Registro cumpliendo los siguientes requisitos:**
  - Información general del servicio.
  - Acreditar vigencia de la personalidad jurídica.
  - Acreditar la prestación efectiva del servicio
  - **Definición del área en que presta servicio.**

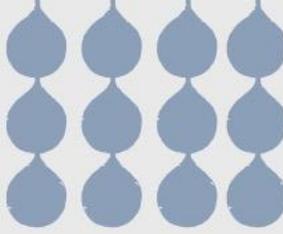


## Registro

- **Inscripción en el Registro por parte de la Subdirección**
  - La Subdirección podrá incorporar a los comités y cooperativas, (hasta el 20 de noviembre del 2024) , siempre que acrediten la vigencia de personalidad jurídica, efectividad de estar prestando el servicio y especificar el área de servicio.
  - La Subdirección notificará al comité o cooperativa de esta actuación, quienes tendrán un plazo de 30 días para reclamar su disconformidad , en cuyo caso no se considerará registrado.
  - Si no formula su disconformidad en los 30 días, se considerará registrado.

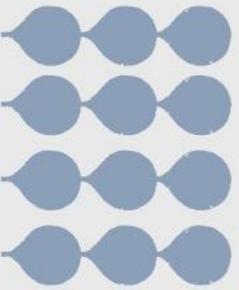


# 10 Definición área de servicio inicial de las Licenciatarias



## Área de Servicio

- Se reconoce el área de servicio actual de cada Licenciataria.
- El Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, otras licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias
- Si la licencia opera en área urbana, mantiene su área de operación:
  - ✓ Podrá transferir, total o parcialmente, la licencia a una concesionaria de servicios sanitarios, entendiéndose ampliada la concesión sanitaria de pleno derecho.
  - ✓ La transferencia deberá ser acordada con al menos 2/3 de los miembros o socios titulares en asamblea general.



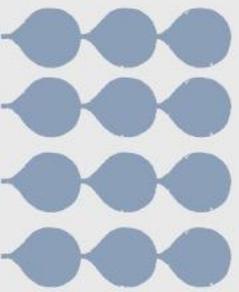
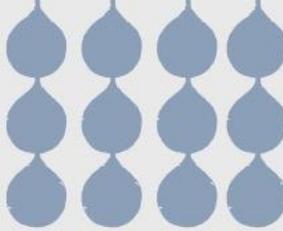
# 10 Clasificación de SSR

## Clasificación SSR

La Ley establece que se clasificarán en 3 segmentos

El reglamento fija los tramos por número de arranques :

- Operador Menor, hasta 300 arranques
  - Operador Mediano, entre 301 y 600 arranques
  - Operador Mayor, de 601 o más arranques.
- 
- Efectos Clasificación
    - La clasificación se considera para determinar las tarifas aplicables niveles de subsidios asociados a la inversión.
    - La clasificación dura 5 años, y el operador o la SISS puede solicitar la reclasificación en cualquier momento, por razones fundadas

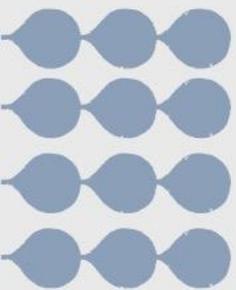
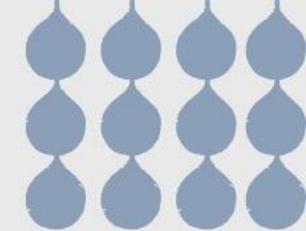


# 11 / Clasificación de SSR

## Clasificación SSR

La Clasificación Base puede cambiar por los siguientes Factores Complementarios:

- Condiciones de aislamiento y cercanía área urbana.
- Condiciones económicas y sociales de la población abastecida
- Carácter de comunidad indígena conforme Ley 19.253.
- Condiciones de oferta hídrica y condiciones geográficas y topográficas.
- Calidad de comunidades agrícolas y de pequeños productores agrícolas o campesinos.



# GRACIAS



Dirección de Obras Hidráulicas  
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



# Modificaciones año 2022 Ley 21.435

- **Funciones de las aguas (Art 5 Bis).**

Usos preferentes del agua. El consumo humano y saneamiento

Ley 21.435, consagra el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

- Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.
- Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

# Modificaciones año 2022 Ley 21.435

- Funciones de las aguas (Art 5 Bis).

Solicitudes servicio sanitario rural

- Solicitudes de comité o cooperativa de SSR, y siempre que no excedan de 12 l/s, la DGA podrá autorizar transitoriamente, la extracción por un caudal no superior al indicado.
- La autorización se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva, la que no podrá exceder de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez.

Modificaciones  
año 2022  
Ley 21.435

## Reglas especiales respecto de los servicios sanitarios rurales sobre aguas subterráneas. (art 56).

- Los servicios sanitarios rurales podrán extraer aguas de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados. Se debe informar a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de dichas obras. Derecho legal.

